

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

La sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.034.594-1, a través de apoderado judicial Carlos Alexander Ortega Torrado, presento demanda ejecutiva de menor cuantía el 17 de JULIO de 2019, en contra de la señora ELBA MARTÍNEZ DE DÍAZ, para que se ordenara el pago de una suma de dinero contenida en Título de valor (PAGARE), fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Como base de recaudo ejecutivo, el ejecutante presento Pagares No. 5470645798663219, 307410016629 y 395813838, vistos a folios 4 al 7 del instructivo.

Por reparto se asignó a este despacho la demanda; reunidos entonces los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., mediante auto del 10 de octubre de 2019, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, advirtiendo en su ordinal segundo a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

El 6 de agosto hogaño, el demandante radico memorial soportando el trámite para el envío y entrega de la comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado positivo, certificando la empresa postal que se recibe con sello de portería y que el destinatario reside en la dirección de entrega; tenida en cuenta con auto del día 20 del mismo mes.

El 25 de septiembre del año en curso, se acredita a través de correo electrónico el envío de la notificación por aviso, con resultado positivo y surtidos a la misma dirección a la que se envió la citación. La empresa postal AM MENSAJES S.A.S, certifica que se recibió con sello de portería el 21 De AGOSTO DE 2020

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P.

El demandado dejo vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por La sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.034.594-1, en contra de ELBA MARTÍNEZ DE DÍAZ, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$9.407.718.) valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N°103
Hoy, 5 DE OCTUBRE DE 2020



VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría